

Radicación: N° 2017-0149
Medio de Control: Reparación Directa.
Actor: Maritza Paola Orozco Restrepo y Otro
Accionado: Hospital Federico Lleras Acosta y otros



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, cinco (05) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: No. 2017-0149
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: MARITZA PAOLA OROZCO RESTREPO Y OTROS
Demandado: HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E. Y OTROS.

Dentro de la oportunidad procesal pertinente, la demandada HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E presenta llamamiento en garantía contra LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, entidad con la cual tomó las pólizas de seguro de responsabilidad civil extracontractual números 1002129 1003838 las cuales iban desde el 30 de junio de 2014 hasta el 30 de junio de 2015 y 18 de febrero de 2016 hasta el 18 de febrero de 2017.

El artículo 225 del C.P.A.C.A establece que *"quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación"*. Igualmente determina los requisitos que debe contener el escrito de llamamiento en garantía para su admisión.

Encuentra el Despacho que se allega copia autentica de las pólizas de seguro de responsabilidad civil extracontractual números 1002129 Y 1003838., cuyas vigencias fueron del 30 de junio de 2014 hasta el 30 de junio de 2015 y del 18 de febrero de 2016 hasta el 18 de febrero de 2017 respectivamente; las cuales se encuentran dentro del tiempo en que ocurrieron los hechos que dieron origen al presente proceso esto es el 25 de febrero de 2015, en consecuencias, como la petición reúne los requisitos de que tratan los artículos 225 de la Ley 1437 de 2011, 64, 65 y 66 del C.G.P., se admitirá el llamamiento formulado.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, se admite el llamamiento en garantía instaurado por el HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E contra LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia a los señores Agente del Ministerio Público y al Representante Legal de LA PREVISORA S.A., conforme lo ordenado en los artículos 199 y 200 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Por remisión expresa del artículo 227 de la Ley 1437 de 2011, dese aplicación al artículo 66 del C.G.P., advirtiéndose que si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Piso 2
Edificio Comfatolima
Ibagué

Radicación: N° 2017-0149
Medio de Control: Reparación Directa.
Actor: Maritza Paola Orozco Restrepo y Otro
Accionado: Hospital Federico Lleras Acosta y otros



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

CUARTO: Córrese traslado al llamado en garantía por el término de quince (15) días, para que responda el llamamiento conforme lo indicado en el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: La demandada HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA, deberá consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil (\$60.000) pesos como gastos ordinarios del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ